CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO ELECTRÓNICO DE COLABORACIÓN No. PC-004-2026

En Aguachica, a los 14 días del mes de mayo de 2026, entre los suscritos: de una parte, la señora MÓNICA CAROLINA ROJAS TOBAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.559.173 expedida en la ciudad de Bucaramanga, en nombre y representación legal de EVENTOS GLOBAL CORP, identificada con NIT 900.731.304-5, en adelante denominada "LA CEDENTE"; y, de otra parte, la señora GISELL ANDREA BELTRÁN MURILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.094.036 expedida en la ciudad de Puerto Wilches, en nombre y representación legal de FUNDACIÓN SOS, con NIT 900.551.150-5, en adelante denominada "LA CESIONARIA", hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que LA CEDENTE es titular de los derechos económicos derivados del Convenio de Colaboración No. PC-004-2026, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, APOYO LOGÍSTICO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA IMPULSAR EL ESPARCIMIENTO Y LA COMPETENCIA DEPORTIVA EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DEL MUNICIPIO DE MORALES – BOLÍVAR"*, suscrito con el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MORALES BOLÍVAR (en adelante "INDERMOR").
2. Que LA CEDENTE cumplió a cabalidad con la totalidad de las obligaciones derivadas del mencionado convenio, para lo cual ya presentó la respectiva cuenta de cobro, aportó los soportes de pago a la seguridad social y demás documentos exigidos, encontrándose dicha cuenta debidamente aceptada y el derecho al pago consolidado a su favor.
3. Que se deja constancia expresa de que el presente documento NO constituye una cesión de contrato. LA CEDENTE manifiesta su voluntad de ceder, a título oneroso, única y exclusivamente el derecho al cobro y pago de la suma de dinero ya causada a su favor, correspondiente a la cuenta de cobro y/o factura electrónica radicada ante el Instituto INDERMOR.
4. Que LA CESIONARIA declara su interés en aceptar dicha cesión del derecho de crédito en su totalidad, entendiendo que su rol se limita a la recepción del pago y no a la ejecución de obligaciones contractuales.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA CEDENTE cede a favor de LA CESIONARIA el derecho económico (derecho al pago) derivado del Convenio de Colaboración No. PC-004-2026 celebrado con el Instituto INDERMOR en el municipio de Morales, Bolívar. Esta cesión se limita única y exclusivamente al derecho de recibir el pago por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($74.629.630), valor que ya se encuentra causado y a favor de LA CEDENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE CESIÓN CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD: Las partes declaran de manera expresa que no se está cediendo el Convenio No. PC-004-2026. Por consiguiente, seguirán a cargo exclusivo de LA CEDENTE el cumplimiento de cualquier obligación, liquidación, garantía o responsabilidad sobreviviente derivada de la ejecución del convenio suscrito. LA CESIONARIA no

asume ningún tipo de obligación técnica, administrativa o financiera frente al Instituto INDERMOR relacionada con el objeto del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: La cesión surtirá efectos a partir de la firma de este documento y de la respectiva aceptación y notificación por parte del Instituto INDERMOR, salvo que ambas partes acuerden otra fecha.

CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO INDERMOR: LA CEDENTE se compromete a solicitar formalmente y obtener la aceptación del Instituto INDERMOR para que LA CESIONARIA obre como nuevo y único beneficiario del pago cedido. Se deja expresa claridad que es el Instituto INDERMOR (y no la Alcaldía Municipal) la entidad que deberá emitir el acto administrativo o documento equivalente aceptando la presente cesión de derechos económicos.

CLÁUSULA QUINTA. NOTIFICACIÓN: LA CESIONARIA o LA CEDENTE notificarán por escrito la presente cesión al Instituto INDERMOR, presentando copia de este contrato, para efectos de que el desembolso de los recursos se realice directamente a las cuentas bancarias de LA CESIONARIA.

CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA: LA CESIONARIA garantiza que cumple con la capacidad jurídica y financiera para recibir dichos recursos, y declara no estar incursa en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal.

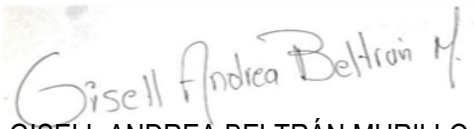
CLÁUSULA SÉPTIMA. LIBERTAD DE GRAVÁMENES: LA CEDENTE declara que los derechos económicos por valor de $74.629.630 que aquí se ceden deberán tener en cuenta el descuento de los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE: Este contrato se rige por la legislación colombiana, en particular por las normas del Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones aplicables a la cesión de créditos.

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en poder de cada parte.



MÓNICA CAROLINA ROJAS TOBAR
C.C. 37.559.173 de Bucaramanga Representante Legal - EVENTOS GLOBAL CORP
NIT 900.731.304-5
LA CEDENTE



GISELL ANDREA BELTRÁN MURILLO
C.C. 1.104.094.036 de Puerto Wilches Representante Legal - FUNDACIÓN SOS
NIT 900.551.150-5 LA CESIONARIA